

LAS REFORMAS LIBERALES DE 1884: LA REPÚBLICA NO TIENE NECESIDAD DE SABIOS¹

Gustavo Adolfo Soto Valverde²

«Hay tres factores que están por encima de toda confesión religiosa o ideología política: la paz, la libertad y la estabilidad democrática de un pueblo y de un Estado que, en resumen, desde su independencia han creído como católicos y han vivido como liberales.»

Ricardo Blanco Segura,
1884: *El Estado, la Iglesia y las Reformas Liberales*

INTRODUCCIÓN

Hace poco más de cien años se produjo en nuestro país uno de los acontecimientos políticos más discutidos de su historia: la promulgación de las así llamadas «leyes liberales», que fueron impuestas y justificadas por el Estado como las «reformas liberales» que habían de cambiar los destinos de la patria.

Aquellos sucesos, que ciertamente han penetrado hasta el fondo en el alma nacional, no han podido ser dejados de lado cuando se han querido escribir las páginas de nuestra historia que tienen que ver con las postrimerías del siglo pasado y con buena parte del presente. En efecto, son muchos los esfuerzos que, al escribir esa etapa de nuestro pasado, han hecho algunos historiadores por evadir aquellos sucesos, pero los acontecimientos, de una u otra forma, siempre los llevan a ellos. Otros, en cambio, se han empeñado en entender y justificar aquellas «reformas liberales», pero no han logrado una respuesta que satisfaga los espíritus críticos. Y algunos otros, los

menos, los han abordado desapasionadamente y han precisado una acabada crítica histórica, que no siempre se ha querido escuchar.

Hoy, a más de una centuria de distancia, queremos abordar nuevamente tales sucesos, porque su memoria además de aportarnos un lección muy importante en el fuero legislativo, es también muy provechosa para dirigir con acierto los destinos del país frente al nuevo siglo que se acerca, pues, según la conocida sentencia de Cicerón, la historia es «maestra de la vida y heraldo de la antigüedad».

Por eso, para elaborar el presente trabajo hemos escogido un título que no sólo enunciara el tema de esta investigación, sino que adelantara en algo el resultado a que hemos llegado: «Las Reformas Liberales de 1884: "la República no tiene necesidad de sabios"». Su objetivo general es, fuentes en mano, investigar, sistematizar y elaborar una crítica histórica sobre aquellos sucesos. Los objetivos específicos que nos han de permitir la consecución del objetivo general, son: 1. investigar y presentar el contexto histórico y jurídico

de las relaciones «Iglesia-Estado» en que se produjeron tales reformas; 2. determinar la naturaleza del liberalismo que inspiró aquellas medidas y exponer cómo es que se hizo efectivo en el país; 3. sistematizar los hechos históricos y las medidas jurídicas con que se llevaron a la práctica esas reformas; y 4. elaborar una crítica histórica, desde el presente, sobre aquellos acontecimientos.

Para desarrollar esta investigación —en la que hemos trabajado con las *fuentes documentales* de la época y con una valiosa y extensa bibliografía de apoyo—, hemos seguido el siguiente plan. Primero, abordamos la cuestión de las relaciones «Iglesia-Estado» en aquel entonces. Segundo, trabajamos sobre la naturaleza del liberalismo de la época y su presencia en Costa Rica. Tercero, preparamos una exposición sistemática de los hechos históricos y de las medidas jurídicas con se impusieron esas reformas. Cuarto, exponemos una valoración crítica sobre tales acontecimientos. Después, escribimos unas Consideraciones Conclusivas, en las que damos la explicación, como resumen, del título que hemos escogido para este trabajo. Finalmente, consignamos la Bibliografía General que ha servido para su elaboración.

Si esta investigación llega a constituir una aporte que sirva para leer con más provecho nuestro pasado, estaremos suficientemente recompensados. Si no lo llega a ser, al menos esperamos que sirva para recordar una época que, por muchas razones, es la que ha engendrado la Costa Rica de hoy.

1. LA DIÓCESIS DE COSTA RICA Y EL ESTADO:

No es extraño que en un país donde el catolicismo constituye parte integrante de su identidad nacional, los esfuerzos por ser *diócesis*, es decir, por conseguir la independencia religiosa en cuanto al campo administrativo se refiere, sean muy antiguos. Ya desde el siglo XVI se hicieron gestiones en tal sentido, pero ni esas ni las que se multiplicaron en las postrimerías de la colonia y a lo largo de los primeros años del siglo pasado tuvieron resultados positivos.³

Conforme avanzó la vida política independiente, más se sintió la necesidad de la independencia eclesiástica. La permanencia hasta entonces bajo la autoridad del Obispado de León de Nicaragua se hacía cada vez más incómoda y difícil por poco operante. El Presidente Carrillo escribía en 1840 al Vicario Gabriel del Campo: «*Desengañémonos, dos familias diferentes no pueden vivir bajo un mismo techo; nosotros debemos tener lo nuestro*»⁴. Sin embargo, hubo que esperar todavía un tiempo más. En efecto, fue en el gobierno de don José María Castro Madriz, en 1848, cuando se iniciaron negociaciones directas con la Santa Sede, por medio del Ministro en Europa don Felipe Molina, para lograr la erección definitiva de la diócesis de Costa Rica. El Dr. Castro le escribió así al Papa Pío IX:

«...*(deseamos) decretar la erección de una Diócesis en esta República y la presentación a S. Snd. de un Obispo para servirla. Las razones que nos han movido son tan obvias y urgentes que me bastará indicarlas para que merezcan la indispensable aprobación de S. Snd. La primera de estas razones es que no pueden conciliarse la independencia y soberanía de la República de Costa Rica con la dependencia a una Diócesis extraña. La segunda es que un pueblo pacífico, laborioso y católico como el nuestro, debe vivir independiente y aun aislado en ciertas circunstancias para disfrutar de los bienes merecidos...y la tercera razón, o más bien, la consecuencia lógica de las anteriores es que el clero y los costarricenses claman unánimes por una Diócesis y Obispo en fuerza de una necesidad imperiosa, fundada en otras causas que ha de elevar al conocimiento de V. Sd. Dn. Felipe Molina, Ministro Plenipotenciario nombrado para la Santa Sede...»⁵*

Esta vez, los esfuerzos sí tuvieron resultado: bajo la Presidencia de don Juan Rafael Mora Porras, Pío IX erigió la «*Diócesis de San José de Costa Rica*» mediante la Bula *Christianae Religionis Auctor* de 28 de febrero de 1850⁶. Monseñor Thiel, comentando este suceso de tanta importancia, dice:

«Entonces quedaron por fin totalmente cumplidos los deseos seculares de los católicos costarricenses. Se obtuvo la independencia eclesiástica, complemento de la independencia política. Pronto se duplicó el número de parroquias; sin trabas ni pérdidas de tiempo se despacharon los asuntos de conciencia; alas visitas episcopales se practicaron con regularidad, extendiéndose hasta las tribus más remotas de la República; en suma, se cumplió lo que desde 1560 hasta 1850 los costarricenses habían esperado tanto: la erección de un Obispado propio»⁷.

El Pbro. Dr. Anselmo Llorente y Lafuente, por entonces en Guatemala, fue nombrado primer obispo. Preconizado en el Consistorio del 10 de abril de 1851, fue consagrado el 7 de noviembre de ese mismo año en aquel país. Se trasladó

a Costa Rica y el 5 de enero de 1852 tomó formalmente posesión del obispado⁸.

En su episcopado, como bien ha precisado Monseñor Sanabria, el año de 1853 es, por varias razones, el de más importancia histórica: se estableció el Cabildo, se dieron los primeros pasos en la fundación y construcción del Seminario, se otorgó el título de «pontificia» a la Universidad de Santo Tomás y se ratificó el *Concordato*, es decir, el convenio con la Santa Sede que definió el marco legal de las relaciones entre el Estado y la naciente diócesis. Este documento se firmó en Roma el 7 de octubre de 1852. En representación de Pío IX firmó el Cardenal Secretario de Estado, Monseñor Antonelli, y en nombre del Gobierno de Costa Rica el Marqués Fernando de Lorenzana. El Congreso Nacional lo aprobó el 1º de diciembre de ese

Los puntos del *Concordato*, en resumen, son los siguientes:⁹

1. La Religión del Estado es la Católica.
2. La enseñanza religiosa es libre conforme a la religión Católica.
3. Perteneció al Ordinario el examen de los libros.
4. El Obispo, Clero y pueblo tendrán libre comunicación con el Papa.
5. El Gobierno se obliga a dotar al Obispo, Cabildo, Seminario y algunas Iglesias en compensación por los diezmos.
6. El Párroco tiene derecho a las primicias y demás entradas de estola mientras no se convenga otra cosa entre el Ordinario y el Gobierno.
7. La Santa Sede otorga el privilegio de Patronato al Gobierno como herencia del Patronato de la Corona Española.
8. El Presidente nombra hasta seis Canónigos, excepción hecha del Deán, Teologal y Penitenciario. El primero es nombrado por el Papa y los otros dos por concurso.
9. Las Parroquias se darán a concurso; tres de los aprobados se presentarán al Presidente quien designa a uno de ellos.
10. La Santa Sede puede erigir nuevas Diócesis; el Gobierno dota a los Obispos, al Cabildo y al Seminario. Los seminaristas estarán bajo la autoridad del Obispo y sus respectivos profesores.
11. Se consagrarán nuevos Obispos si así lo exigiera la creación de nuevas Diócesis, de común acuerdo con el Gobierno.
12. El Cabildo nombra al Vicario Capitular.
13. Las causas eclesiásticas pertenecen a la Iglesia.
14. Se permite que las causas civiles de los eclesiásticos vayan a los tribunales civiles.
15. Idem, las causas criminales; en segunda y última instancia se admitirán dos eclesiásticos; el juicio será secreto.
16. El Obispo podrá imponer penas a sus súbditos.
17. La Iglesia puede tener y adquirir nuevas posesiones.
18. Las posesiones de la Iglesia pueden pagar impuestos, con excepción de los templos.
19. Se deja en poder de sus actuales propietarios los bienes que antes fueron de la Iglesia.
20. Se permite la instauración de monasterios.
21. El Gobierno colaborará en la propagación de la Fe.
22. Se define la fórmula de juramento con que el Obispo y los eclesiásticos que corresponda prestarán atención al Gobierno.
23. Se ordena cantar en todo tiempo: Domine Salvan fac Rempubicam, Domine Salvum fac Praesidem ejus.
24. Se otorgan al ejército gracias espirituales particulares.
25. Todo lo que aquí no se ha tratado expresamente se dispondrá conforme a la Iglesia Católica, Apostólica y Romana.
26. Con este Concordato quedan abolidos todos los demás y este adquiere carácter de ley de la República.
27. Las modificaciones del caso se presentarán en Roma dentro de dieciocho meses.
28. (f.) Cardenal Antonelli - Fernando Lorenzana.

año. Fue ratificado por el Presidente Mora el 6 del mismo mes y confirmado por el Sumo Pontífice mediante la Bula *Totius Dominici Gregis* el 15 de mayo de 1853¹⁰.

Con este *Concordato*, firmado por mutuo consentimiento, quedó establecido el marco legal de las relaciones entre el Estado y la Iglesia. Mas, con ocasión suya, el Estado vio la oportunidad de obtener para la Universidad de Santo Tomás, creada por decreto del 3 de marzo de 1843, el título de «Pontificia»¹¹. Con ello, como bien expresa Monseñor Sanabria, «al mismo tiempo que se legitimaban las concesiones de títulos académicos en las materias eclesiásticas, se daba a nuestra Universidad un cierto carácter de mayor respetabilidad»¹².

Efectivamente, el 31 de mayo de 1853 Pío IX expidió el Breve *Cum Romani Pontífices* mediante el cual declaró «pontificia» aquella venerable Universidad. Obviamente, esta concesión estuvo sujeta a varias condiciones, pues lo menos que se podría esperar es que, si ostentaba ese título, no fuese «un instituto en el cual la doctrina católica no esté resguardada, en toda la extensión de la palabra, así en la teoría como en la práctica»¹³. El Presidente don Juan Rafael Mora Porras le concedió el *exequatur* a este Breve el 24 de octubre de 1853. Sin embargo, cuando el Obispo Llorente y Lafuente le pidió que se cumplieran las condiciones expresadas en el Breve, puesto que concedido el *exequatur* el Breve era ley de la República, el Presidente se excusó aduciendo que antes debería consultar al Congreso. De hecho, concedido el *exequatur* la Universidad de Santo Tomás fue legalmente «pontificia», aunque no se hicieran efectivas de modo inmediato las condiciones expresadas en dicho Breve. No obstante, como ha señalado el Dr. Láscaris, aquella Universidad «fue confesional en lo religioso», porque efectivamente fue bastante ortodoxa¹⁴.

Estos dos sucesos, a saber, la celebración del *Concordato* y la obtención del título de *pontificia* para la Universidad, muestran que en aquellos primeros años de la diócesis las relaciones con el Estado fueron bastante buenas y no las opacó siquiera las pugnas que surgieron entre el Presidente Mora y el Obispo a fines de la década de

1850, que terminaron en el destierro de Monseñor Llorente. Esas pugnas fueron «una oposición personal, no de entidades», como dice Monseñor Sanabria¹⁵.

En 1871 falleció Monseñor Llorente y Lafuente y la diócesis quedó en «sede vacante». El Estado y la Iglesia no se pudieron poner de acuerdo sobre la sucesión del primer obispo por razones que analiza con todo detalle Monseñor Sanabria en su obra *La Primera Vacante de la Diócesis de San José*¹⁶. Sin un candidato que llenara las expectativas de ambas partes, se creó una delicada situación que dejó a la diócesis sin obispo por casi diez. Entre tanto, el gobierno de la diócesis estuvo a cargo del Pbro. Dr. Domingo Rivas, quien fungió por seis años como *Vicario Capitular*, y en manos de Monseñor Luis Bruschetti, a quien la Santa Sede nombró *Administrador Apostólico*, relevando al Dr. Rivas.

A fines de 1877 llegaron a Costa Rica los padres Paulinos para hacerse cargo del Seminario¹⁷. Entre ellos vino un joven sacerdote como profesor de Teología Dogmática y Derecho Canónico: el padre Bernardo Augusto Thiel. Sin embargo, más que un académico, en él se vio la persona indicada para ocupar el cargo de obispo de Costa Rica y solucionar así la ya larga *Sede Vacante*¹⁸. Presentado oficialmente a la Santa Sede, esta lo aprobó y el 27 de febrero de 1880 emitió las Bulas de su nombramiento. El Estado les dio el pase y el 5 de setiembre fue consagrado obispo en la Catedral de San José. Después de cumplir con el juramento prevenido en el *Concordato*, tomó posesión de su cargo¹⁹.

Monseñor Thiel trabajó intensamente en los veintiún años que gobernó esta Iglesia. Hasta 1884 en que tienen lugar las *reformas liberales* que nos ocupan, sus empeños se multiplicaron en obras de bien para la diócesis: en 1881 convocó el Primer Sínodo Diocesano; al año siguiente fundó las Conferencias del Clero, creó *El Mensajero del Clero* y, unos meses después, *El Eco Católico*; comenzó sus visitas diocesanas, que lo llevaron por todo el país: visitó Talamanca, Térraba, Boruca y Guatuso. Asimismo, inició sus quehaceres en los campos intelectual y cultural y se preocupó por el progreso material de la diócesis: inició la reconstrucción de la Catedral, la construcción del Palacio Episcopal y la

de nuevos templos parroquiales, entre otras cosas. Asimismo, su labor doctrinal no sólo fue fecunda, sino de clara defensa de los principios de la Fe. Dice el historiador Ricardo Blanco que

«Nada, absolutamente, podemos criticar a Monseñor Thiel en relación con sus actuaciones de índole doctrinal como obispo católico en los acontecimientos que precedieron y sucedieron al 84. Censurable sería que hubiese actuado de otra manera, ya que entonces tendríamos que concluir en que fue un falso pastor. Si era sacerdote católico y para remachar obispo, lógico era que defendiese los dogmas y principios de su Iglesia, con el mismo derecho, celo y ardor con que los liberales defendían sus propias convicciones. De no haber sido así, hoy nos veríamos obligados a juzgarlo como un traidor y a su episcopado como a una farsa»²⁰.

En este marco histórico, acontecieron las reformas liberales.

2. EL LIBERALISMO Y SU PRESENCIA EN COSTA RICA:

Se denomina «liberalismo» a la corriente política ideológica que tiende a la limitación del poder del Estado en beneficio de la libertad individual. Su mensaje central se puede resumir diciendo que «... todo hombre, por el solo hecho de serlo, es titular de un importante número de derechos que le garantizan una vida libre y frente a los cuales el Estado debe contener su acción, respetarlos; más aún, ha de defenderlos y asegurarlos»²¹.

A partir del siglo XVIII el liberalismo se convirtió en un poderoso movimiento ideológico que transformó la vida política de casi todo el Occidente. Sin embargo, como bien distingue Francisco Antonio Pacheco, el liberalismo no se desarrolló del mismo modo en los países de tradición religiosa protestante que en los de tradición católica. En los primeros «la religión fue absorbida por el Estado», por lo cual «sus actividades se convirtieron en un apéndice de la voluntad estatal», siendo, entonces, la consigna

del liberalismo «disminuir la intervención del Estado en todos aquellos asuntos que no sea estrictamente necesaria». En cambio, como en los de tradición católica la Iglesia había conservado su poder y autoridad entre los ciudadanos, los movimientos liberales, dice ese mismo autor, tendieron más bien al fortalecimiento del Estado con el fin de arrebatarle su poder y autoridad a la Iglesia²². En efecto, el Estado le disputó el derecho a enseñar, el derecho a unir en matrimonio y a romper este vínculo, el derecho de laicizar muchas de sus instituciones, el derecho de legislar en materia de conciencia, en fin, como bien lo resume Monseñor Sanabria, el Estado liberal tuvo como finalidad «...entronizar la libertad de conciencia, la libertad de cultos, la libertad de pensamiento, laicizar todas las instituciones aún las más sagradas como el matrimonio y acostumar al ciudadano a ignorar a Dios valiéndose para conseguir su objeto de la enseñanza laica o neutra».²³

Para ello, nada mejor que propugnar la separación entre el ciudadano privado y el ciudadano estatal, permitiendo, ante la imposibilidad de disponer otra cosa, que el ciudadano como persona privada tenga su religión, la cual, sin embargo, no ha de ser objeto de manifestaciones exteriores y públicas de ningún género. Pero, como ha dicho el escritor citado, «los preceptos cristianos no admiten esa distinción entre el hombre público y el hombre privado»²⁴, porque cristianamente el ser humano se concibe como una sola unidad antropológica de cuerpo y espíritu, de pensamiento y acción, y, por tanto, no admite ese divorcio que propone el Estado liberal. Esta es una de las razones fundamentales por las que el conflicto entre la Iglesia y el Estado, casi podría decirse, fue inevitable en los países de tradición católica.

En Europa se sufrió con gran fuerza ese conflicto a lo todo lo largo del siglo XIX y aun durante los primeros años del presente. América fue escenario de ese enfrentamiento también durante el siglo pasado y parte del XX. Y Centroamérica no se escapó de vivirlo. Sólo que aquí asumió un carácter eminentemente anticlerical y tuvo, además, otra característica. Tanto el partido liberal como el conservador convirtieron a la Compañía de Jesús en el centro de sus atenciones, pues ella fue una institución que marcó en buena medida la

vida política de la segunda mitad del siglo pasado. A tal grado llegó esto, que se identificaba su consolidación o su expulsión del territorio con la derrota o el triunfo de esos partidos.

En 1871 triunfó el liberalismo en Guatemala con Justo Rufino Barrios a la cabeza. Para toda Centroamérica fue también el triunfo del liberalismo, pues, como bien señala Monseñor Sanabria, «*Barrios desde Guatemala tuvo la preponderancia política sobre el resto de Centroamérica*», y Costa Rica no fue la excepción²⁵. Pero su presencia en el país, entendido en sus formas extremas y anticlericales, según se ha explicado, no se justifica de suyo, sino, más bien, como un elemento ajeno a la realidad nacional.

En efecto, como bien expresa José Abdulio Cordero, el costarricense había vivido un «*liberalismo espontáneo, nacional por excelencia*», que respondía «*a la natural forma de vida costarricense, presente en la Colonia, la Independencia y la República*». Por ello, más que una doctrina, que un sistema, el liberalismo tico fue «*un marco de vida... algo vital... una realidad de vida... una creencia medular*»²⁶. Por esto, el liberalismo entendido al modo guatemalteco, que no responde de ninguna manera a nuestra identidad nacional, no tuvo un lugar de consenso en la Costa Rica de los años ochenta del siglo pasado. De ahí que Rodrigo Facio haya afirmado que ese liberalismo anticlerical fue, más bien, «*una tendencia superficial, adventicia, de importación, no justificada por la realidad nacional*»²⁷.

Así, su presencia en nuestro país fue consecuencia directa de la dictadura del General Barrios en Guatemala, que se empeñó en extender en nuestros países ese liberalismo eminentemente antirreligioso. De allí vino «*...el liberalismo pasional, anticonservatista, antirreligioso y antitodo*», como muy bien lo ha descrito José Abdulio Cordero Solano²⁸. Y llegó a Costa Rica «*...en parte mediante la acción política o diplomática y en parte mediante la acción de las logias masónicas*»²⁹.

Aunque ese liberalismo había triunfado en Guatemala desde 1871, en Costa Rica los años setenta le fueron adversos: la presencia del General don Tomás Guardia en el ejercicio pleno del poder civil constituyó un rudo golpe para su difusión, porque el General Guardia, con su férrea

voluntad, hizo comprender a los liberales que «*si estaba en el poder era para mandar y no para obedecer*», como perspicazmente ha dicho Monseñor Sanabria³⁰. Pero su sucesor no tuvo el mismo temple y cedió ante las presiones del General Barrios. En efecto, como dice don Abelardo Bonilla, «*el General don Próspero Fernández, cediendo a la presión guatemalteca ejercida a través de Nicaragua y a la influencia de la masonería, desató una campaña antirreligiosa*»³¹. Esta, efectivamente, se inició en 1884 y se prolongó algún tiempo, cobrando vida en las «*reformas liberales*» y cuya expresión jurídica lo fue las así llamadas «*leyes liberales*».

3. LAS LEYES LIBERALES DE 1884 -1894:

La primera medida que se tomó, siguiendo el modelo liberal guatemalteco, fue la expulsión de Monseñor Thiel y de los Padres Jesuitas. Esta acción se legalizó mediante el decreto N° 4 del 18 de julio de 1884³². Publicado en *La Gaceta* del día siguiente, fue precedido de una «*Proclama*» a los costarricenses en la cual el General Fernández presentó su justificación de ese decreto, acusando tanto a los Jesuitas como al obispo de «*amenazar trastornar el orden público*», según señala la *Cartilla Histórica de Costa Rica*³³. En ella dijo el Presidente Fernández:

«*Las ambiciones bastardas de unos pocos hombres, que ni aún siquiera llevan el para nosotros sagrado nombre de costarricenses, con trabajos lentos y solapados, unas veces, y otras a faz descubierta, han tratado de hundir en el tenebroso abismo lo más caro para la patria: la tranquilidad del hogar doméstico, el orden público y la soberanía del Poder Civil... criminal sería para con la patria, desleal con mi conciencia y réprobo ante la historia, si yo no tratara de poner término a tan alarmante como anárquica situación*»³⁴

Por eso, dijo, «*...he dictado el decreto que extraña de la República al Obispo Diocesano y a los Padres de la Compañía de Jesús, causa permanente de las agitaciones turbulentas que desde*

mucho tiempo vienen minando el orden social.» Y terminó diciendo que «el Gobierno respeta profundamente la sagrada religión de nuestros mayores, y jamás intentará profanarla»³⁵.

El decreto, por su parte, considerando, primero, que la acción tanto de los Padres Jesuitas como del Obispo «pone en evidencia la mira de trastornar el orden público con el fin de apoderarse de la dirección de negocios que sólo incumben al Poder Público constitucionalmente establecido»; segundo, que «están de manifiesto las tendencias del expresado Diocesano Eclesiástico a sobreponerse al Estado en sus más altas funciones»; y tercero, que, «el primero y principal deber del Gobierno es el de alejar ambiciones bastardas y tramas astutas para trastornar el orden y seducir a las personas sencillas para que sirvan a sus réprobos propósitos», declaró:

- 1° Extráñase del territorio de la República al Diocesano Don Bernardo A. Thiel.
- 2° Extráñase igualmente del territorio de la República a la Compañía de Jesús establecida en Cartago.
- 3° El Ministro de Policía queda encargado de la ejecución de este decreto.

Tal decreto se puso en práctica de manera inmediata y sin ninguna consideración, cual si fueran sediciosos de la peor calaña. Monseñor Thiel y los Padres Jesuitas fueron obligados a abandonar el país el propio 18 de julio. Los Padres Jesuitas ese día salieron de Cartago hacia San José para tomar el camino de Limón, donde se embarcaron, unos hacia New York y otros hacia Jamaica. Monseñor Thiel también salió del país por Limón. Mientras estaba en este puerto, el obispo solicitó que se revocara el decreto, pero su petición no fue atendida. Se le respondió que «es una ley de la República la que señala que S.S. Ilma. debe salir del país». Y agrega esa respuesta que «el Gobierno siente no poder acceder a sus deseos»³⁶. Entonces el prelado pidió al Gobierno que al menos se le permitiera permanecer en Talamanca evangelizando a los indígenas, pero se le respondió que esa alternativa era imposible, pues «la situación no permite a S.E. el Gral. Presidente alterar en nada las providencias compro-

metidas en el Decreto de ayer y es inútil todo esfuerzo a fin de obtener lo que V.S. Ilma. desea»³⁷.

Así, se dejó de mala manera sin su Pastor a la Iglesia costarricense, quien, junto con los Padres Jesuitas, fue expulsado intempestiva y violentamente del territorio nacional, sin tiempo para ordenar cosa alguna ni de sus legítimos asuntos ni de sus pertenencias, y menos aún hacer de su conocimiento alguna razón válida y probada para tan arbitrario e ilegal proceder.

Pero lo más interesante es que, de manera inmediata, el Gobierno comunicó a los otros países centroamericanos este hecho. Y lo hizo en forma tal que dejó traslucir los verdaderos motivos de esa acción. El telegrama dice:

«En estos momentos el Gobierno que presido se ha visto en la necesidad de emitir y ejecutar un decreto por el cual se expulsa de la República al Ilmo. Obispo y Padres de la Compañía de Jesús, por convenir así a la tranquilidad del país y a las ideas que sustenta mi Gobierno.

Próspero Fernández»³⁸.

Los gobiernos centroamericanos no tardaron en contestar. El Presidente de Honduras le notificó al General Fernández el arribo del telegrama diciéndole entre otras cosas, que «agradezco a U. debidamente su atención al participarme acontecimiento tan importante, y al felicitar a U. por ese plausible suceso, hago votos por la felicidad de Costa Rica y de su Gobierno»³⁹. De modo semejante acusaron recibo diversas personalidades centroamericanas, entre las cuales, por su evidente sentimiento antirreligioso, cabe destacar al Presidente de Nicaragua, quien expresó: «Felicito cordialmente a V.E. y al pueblo que preside por haber cortado, en oportunidad, los progresos de un mal funesto, y por el éxito de la ejecución del decreto que asegura a Costa Rica paz activa, libertad y progreso»⁴⁰.

Despejado el terreno de la presencia del obispo, las acciones contra la Iglesia continuaron su curso. Al decreto que expulsó del suelo patrio a su legítimo Pastor y a los Padres Jesuitas siguieron otros. Mediante el decreto N° 5 del 19 de julio de ese mismo año se secularizaron los cementerios que, como reza su artículo primero,

«hasta hoy han estado bajo la autoridad eclesiástica»⁴¹. Señala, además, que la construcción y administración de ellos en lo futuro dependerá del poder civil de cada provincia. Pocos días después, el 22 de julio, mediante la Ley N° 38 se prohibieron todas las comunidades religiosas en el país, se prohibió la enseñanza religiosa así como también los *votos religiosos*, pretendiendo con una ley positiva legislar incluso para el fuero interno.

En efecto, considerando que toda orden monástica o religiosa «se opone al espíritu liberal de nuestras leyes políticas»; considerando que «los individuos de las diversas órdenes religiosas que residen en el país hacen vida monástica y admiten al noviciado y uso del hábito, hijos del país y extranjeros, con grave mal para la sociedad»; considerando que «los actos ejercidos por dichos religiosos en concordancia con lo anterior son nulos ante la ley civil»; y, finalmente, considerando que «es obligación de los Representantes del pueblo poner coto a semejante conducta», especialmente a «los ataques de que es objeto por parte del Clero la enseñanza laica del Estado»⁴², la ley en cuestión establece, entre otros artículos:

«Queda absolutamente prohibido en la República el establecimiento de órdenes monásticas o religiosas, cualquiera que sea su clase y denominación. El Estado no reconoce los votos hechos en dichas comunidades.

Los religiosos que, reinjuriando la presente ley, reincidan a juicio del Poder Ejecutivo en los hechos que a ella han dado origen, serán extrañados del territorio de la República.

Se prohíbe al Clero en ejercicio de su ministerio tomar injerencia alguna en la dirección de la enseñanza que se da en los establecimientos costeados con fondos nacionales combatir dicha enseñanza por razón de ser exclusivamente laica»⁴³.

Sin duda, estos hechos ponían en entredicho el *Concordato* existente entre el Estado y la Santa. No podía, por tanto, tolerarse su existencia. Así, considerando que «el *Concordato* celebrado entre el Gobierno de la República y la Santa Sede Apostólica, está en oposición con la ley fundamental, por lo cual es imposible su observancia», y que «declarada su caducidad quedan resueltos

los conflictos que han sobrevenido y pudieran sobrevenir entre la Constitución y las disposiciones del enunciado *Concordato*», sin más se decretó la derogación de la ley N° 24 del 2 de diciembre de 1852 que establecía el *Concordato* como ley de la República⁴⁴.

Pero no pararon allí las medidas liberal guatemaltecas. El 1° de setiembre, mediante el decreto N° 6, el General Fernández, considerando que la efectividad de la tolerancia de cultos que consagra la Constitución «exige que se eviten los desacatos a que dan lugar las procesiones de las imágenes fuera de los templos», decretó que «con excepción de la procesión del Corpus, las de Semana Santa y la del Santo Patrono, prohibense todas las demás procesiones de imágenes fuera de los templos»⁴⁵.

En medio de la efervescencia de este estado de cosas también tuvo lugar la promulgación del Código Civil, el 28 de setiembre de 1887, en el que se hizo efectiva la «nueva legislación matrimonial anunciada desde 1884»⁴⁶. Esa legislación fue llevada por el Colegio de Abogados, como dice Monseñor Sanabria, «mucho más lejos de lo que se proponía el Gobierno»⁴⁷. En efecto, aun cuando el entonces nuevo Código Civil reconocía el matrimonio celebrado por la Iglesia Católica «una vez inscrito en el Registro del Estado Civil»⁴⁸, sin embargo, en el título IV, capítulo IV, como dice el autor antes citado, «introducía el matrimonio civil facultativo» y ponía en manos de la autoridad civil «conocer toda demanda sobre divorcio y separación y sobre nulidad o cualquier otra cuestión relativa al matrimonio»⁴⁹. Es decir, se introducía el divorcio perfecto, esto es, se admitía la disolución del vínculo matrimonial. Así cobró sentido el capítulo VII del mencionado título IV, dedicado, precisamente, al divorcio⁵⁰.

El 20 de agosto del año siguiente, mediante la ley N° 77, el Congreso Nacional, a instancias del Ministro de Instrucción Pública don Mauro Fernández, procedió a cerrar el capítulo de las reformas liberales en Costa Rica, decretando la clausura de la benemérita Universidad de Santo Tomás. Efectivamente, el movimiento que produjo en el país «el estallido de los cohetes de fabricación guatemalteca», según la expresión de Hernán Peralta,⁵¹ halló su culminación en el cierre de

la única institución de educación superior que había en Costa Rica, porque era «pontificia» con plena validez jurídica, es decir, por su relación con la Iglesia.

Así, considerando que la Universidad de Santo Tomás «no tiene organizadas las facultades que constituyen la vida propia de esta institución»; considerando que en el país no había condiciones suficientes «para organizar un centro de investigación científico»; considerando que los progresos de la ciencia y los medios de la condición social del país son incompatibles con «los estatutos y demás disposiciones que rigen la Universidad»; y finalmente, considerando que los estudios superiores sólo pueden desarrollarse en toda su extensión con «la reforma de esas leyes», el Congreso decretó:

«Mientras las condiciones sociales del país no permitan la creación de una Universidad como elemento corporativo con la organización que a sus funciones corresponden, queda abolida esta institución; y en su reemplazo créase Escuelas superiores profesionales de Derecho y Notariado, de Ingeniería y de Medicina. Deróganse todas las leyes y disposiciones que puedan oponerse al presente decreto»⁵².

Finalmente, debe señalarse que bajo el gobierno de don Rafael Yglesias se volvió a puntualizar sobre algunos aspectos de las leyes liberales que cristalizaron las reformas liberales de aquella época. Así, «con el fin de fijar bien el sentido del artículo primero del decreto de 22 de julio de 1884 y garantizar los resultados que

se tuvieron en mira al dictarse aquella ley», el Congreso estableció:

«La prohibición establecida por el artículo primero de la ley de 22 de julio de 1884, comprende toda congregación religiosa de hombres o de mujeres, de eclesiásticos o de seglares, ligados con cualquier género de votos que vivan o no en comunidad. Las congregaciones religiosas...no podrán aumentar el personal que en la actualidad tuvieren. Las de varones quedarán impedidas de reponer los miembros que en lo sucesivo faltaren por muerte, o por ausencia, aunque sea temporal, del territorio de la República... el Poder Ejecutivo puede en cualquier tiempo expulsar del país dichas congregaciones, cuando lo tuviere por conveniente, o prohibir la renovación de religiosas»⁵³.

Sin embargo, el caso de las Hermanas de la Caridad se convirtió en excepción, porque ellas atendían los institutos de beneficencia social, tales como el Hospital San Juan de Dios y el Hospicio de Huérfanos, y en ese momento resultaba cuando no imposible, sí contraproducente a todas luces prescindir de sus valiosos servicios. Por esto, porque eran ellas quienes estaban entregadas a este servicio de amor al prójimo, la ley en cuestión contempló que «Las Hermanas de la Caridad pueden entrar libremente a la República en cualquier número, siempre que vengan destinadas al servicio de establecimientos de beneficencia»⁵⁴. ¡O tempora, o mores! decían los antiguos romanos, y no sin razón.

En resumen, estas fueron las leyes liberales de la época:

Fecha	Resolución
16 de julio de 1884	El Congreso de la República suspende el orden Constitucional.
18 de julio de 1884	El Poder Ejecutivo decreta la expulsión de Monseñor Thiel y de los Padres Jesuitas.
19 de julio de 1884	El Poder Ejecutivo seculariza los cementerios.
22 de julio de 1884	El Congreso Constitucional prohíbe las comunidades religiosas en el país, desconoce los votos religiosos, expulsa a los religiosos presentes en el país y seculariza la enseñanza.
28 de julio de 1884	El Congreso Constitucional deroga unilateralmente el <i>Concordato</i> firmado entre la Santa Sede y el Gobierno de la República.
30 de julio de 1884	El Poder Ejecutivo prohíbe recoger limosnas para el culto católico, salvo que antes se pida un permiso especial al Gobierno.
18 de agosto de 1884	El Poder Ejecutivo prohíbe a los sacerdotes recibir estipendios por la celebración de los funerales.
1° de setiembre de 1884	El Poder Ejecutivo prohíbe las procesiones religiosas fuera de los templos, excepto las de Semana Santa, Corpus Christi y la del Santo Patrono del lugar.
28 de setiembre de 1887	El Congreso Constitucional promulga el Código Civil, creando el matrimonio civil y el divorcio.
20 de agosto de 1888	El Congreso Constitucional clausura la Benemérita y Pontificia Universidad de Santo Tomás.
5 de junio de 1894	El Congreso Constitucional legisla las leyes liberales emitidas en el año de 1884.

4. A UN SIGLO DE DISTANCIA:

Leídos hoy estos acontecimientos, no puede menos que tener lugar la interrogante histórica sobre tales sucesos y el sentido que pudieron tener dentro de las condiciones históricas reales del desarrollo de la vida nacional. Vale la pena entonces que vayamos por partes.

Las acusaciones de que fueron objeto Monseñor Thiel y los padres Jesuitas no tuvieron respaldo alguno. Más aún, las acciones revolucionarias y socavadoras del orden, paz y tranquilidad públicos que el gobierno del General Fernández les atribuyó, carecen de todo sentido no sólo según el autorizado criterio de prestigiosos historiadores que se han ocupado de esto, sino también a tenor del mismo contexto histórico en que se desarrollaron tales hechos.

En efecto, don Hernán Peralta, uno de los más brillantes historiadores que hemos tenido, se refiere así a las acusaciones que se esgrimieron contra Monseñor Thiel y los padres Jesuitas:

«Llovían acusaciones en el Congreso contra la Iglesia y contra el Obispo Thiel, acusaciones que no hemos visto comprobadas y que de aparecer nos obligarían a rectificar nuestro juicio no sin antes pedir públicamente que caiga de su pedestal la estatua del Prelado a quien un Congreso de Costa Rica declaró recientemente Benemérito de la Patria»⁵⁵.

Y la razón de esto, dice don Hernán Peralta, es que *«la justicia ha de ser siempre justicia, y el desderrado de ayer no puede ser el glorificado de hoy. ¿Se condenó a un inocente? ¿Tendría quizá alguna culpa el Prelado perseguido?»⁵⁶* El mejor modo de contestar tan sesudas preguntas sería la revisión del proceso seguido pero, expresa este mismo autor,

«Lástima grande que el gobierno no dijese entonces ante qué tribunal se siguió el proceso contra Thiel; cuál fue la prueba de testigos y qué dijeron estos en sus declaraciones; quién fue su abogado defensor, ya que ni los criminales pueden ser condenados sin ser oídos en juicio; cuál fue, en fin, la información judicial seguida y qué resultados dio»⁵⁷.

Fuera de las *«denuncias»* expresadas en el Congreso, que se convirtió en tribunal, dice don Hernán Peralta, *«no hemos encontrado un solo dato que compruebe las acusaciones del decreto de expulsión»⁵⁸*. ¿Qué razones, entonces, motivaron esos hechos? Este historiador explica, y con razón, que los móviles fueron claramente expresados en el telegrama enviado por el General Fernández a los demás países centroamericanos comunicando la expulsión de Monseñor Thiel y de los padres Jesuitas. En el telegrama señalaba el General Fernández, según se mostró anteriormente, que la expulsión tuvo lugar *«por convenir así a las ideas que sustenta mi gobierno»*. Por ello, no puede menos de expresarse con el historiador citado que *«...este telegrama sí explica con claridad la situación creada y nos participa al través de los años una noticia que nos ha gustado conocer: las ideas de don Próspero Fernández»*.

Concuerda además, con el criterio de don Ricardo Fernández Guardia, quien señala que *«la elevación de don Próspero Fernández al poder constituyó para el Obispo y los Jesuitas un rudo golpe, por la preponderancia que tomaron en el gobierno las ideas anticlericales»⁵⁹*, que fue el estandarte portado por la masonería. En efecto, fueron masones quienes llevaron adelante toda esa campaña contra la Iglesia. Don Cleto González Víquez, joven liberal en la época de los sucesos del 84, le manifestó al Padre Rosendo de J. Valenciano años después, el mismo criterio:

«Acerté a encontrarme con el Lic. Cleto González Víquez —dice el Pbro. Valenciano—, en esa época lleno de vida y como siempre leal y sincero en sus afirmaciones históricas, aunque rematado liberal. —Don Cleto, le dije, ¿sería usted tan amable que me dijera lo que hubo de cierto en esa afirmación de revolución fraguada por el Sr. Obispo Thiel y los Jesuitas contra el gobierno? — Con gusto, me contestó, y la contestación es corta y categórica: la supuesta revolución fue un comentario de la masonería para encontrar un pretexto que justificara el destierro del Sr. Obispo y de los P.P. Jesuitas: esa es la verdad»⁶⁰.

Ahora bien, según se ha mostrado anteriormente, esas ideas anticlericales fueron completamente

ajenas a la entraña más pura del ser costarricense. No calzaron, en esencia, ni aún con quienes se han dado en llamar *insignes liberales*, porque de ellos se debe decir, como lo hace Mario Sancho en sus *Memorias*, que

«...contra ley, dieron entrada libre a cuantos frailes y monjas quisieron sentar aquí sus reales... En punto a liberales de esta laya, se ha dado el caso peregrino de que don Ricardo Jiménez haga él mismo plantas de liberalismo aun cuando fue a menudo paseando bajo el palio del Santísimo y aclamado en los Congresos Eucarísticos, y en sus últimas tenencias de Poder propició las fiestas de la Coronación de Nuestra Señora de los Angeles, y que luego, para las de su Tricentenario, llegó hasta a autorizar una emisión de sellos de correo en honor y provecho de la Virgen Milagrosa, en premio de lo cual la clerecía dispuso poner su retrato, en actitud contrita, en uno de los vitrales de la Basílica Poblana»⁶¹.

El mismo don Bernardo Soto mostró que, a pesar de su papel en los sucesos de 1884, la acción contra el Obispo y los Jesuitas no rimaba con sus convicciones, porque con la misma mano con que el 18 de julio de 1884 refrendó el decreto de extrañamiento, como Secretario de Estado en el Despacho de Policía, así también, cuarenta años después, «contribuyó con una suma de dinero para erigir un monumento al Obispo desterrado»⁶².

Por ello, si no hay hechos reales, como en efecto no los hubo, que justificaran la expulsión de Monseñor Thiel y de los Jesuitas y, a su vez, los mismos *liberales costarricenses* parecen esencialmente ajenos a la convicción profunda de las ideas anticlericales que promovieron tales sucesos, no hay más que dar la razón al historiador Peralta cuando afirma que

«...la persecución del 84 fue injusta porque ya hemos visto que en Costa Rica no había antecedentes que justificasen una reacción liberal como la de Guatemala en 1871. La persecución del 84 no tuvo más origen que el deseo de imitar a Barrios o la sumisión incondicional de los hom-

bres del gobierno costarricense a las indicaciones del dictador de Guatemala»⁶³.

Agrega más adelante que «...la invasión de Costa Rica por el liberalismo guatemalteco no está justificada porque Costa Rica cerró su frontera al conservatismo de Carrera y a toda influencia centroamericana antes de la llegada al Poder en Guatemala del Partido Liberal.» Y lo que es más, explica este historiador que «...la persecución del 84 no tuvo razón de ser porque Costa Rica no tenía un pasado conservatista a base de catolicismo que hubiese provocado con su intolerancia una reacción antirreligiosa como la que entonces se produjo»⁶⁴.

Idéntico juicio histórico ha emitido sobre esto el historiador Ricardo Blanco Segura en su obra *1884: la Iglesia, el Estado y las reformas liberales*. Dice:

«Cabe ahora preguntarse: ¿Fueron en realidad culpables Monseñor Thiel y los padres de la Compañía de Jesús de cuanto les imputó el liberalismo? ¿Fueron ciertos esos intentos de revolución y de ruptura del orden establecido para implantar una teocracia por la fuerza, destruir el Poder Civil y someter a nuestra patria a una dictadura católica? ¿Fue cierto que los padres jesuitas fueron los inspiradores de tan macabros y oscuros propósitos? ¿En realidad eran ellos los que aconsejaban al obispo y de verdad fue éste culpable de las monstruosidades que le atribuían el Dr. Castro Madriz, con Ascensión Esquivel y otros tantos políticos de la época? A juzgar por las razones que damos a continuación, con un respaldo documental irrefutable y apoyadas en la más seria, madura y estricta reflexión, LA RESPUESTA ES NO»⁶⁵.

Es por esto que reiteradamente se ha afirmado que tales medidas *liberales* sólo fueron una importación, ajenas del todo al modo de vida del país y una gratuita ofensa y maltrato de la nacionalidad del pueblo costarricense.

También de las otras medidas *liberales* se puede decir lo mismo, a saber, que su inspiración es guatemalteca y que tuvieron lugar porque eran contra la Iglesia Católica y no porque las circunstancias del momento las hubiesen exigido.

Al decreto que secularizó los cementerios, bien se aplica lo que Monseñor Sanabria dice al referirse a ellos y a su relación con la Iglesia y el Estado:

«...lo que no tiene explicación es el poquísimos de los gobernantes, que teniendo en su mano el remedio, no lo aplican por sí mismo. Los cementerios eran propiedad de la Iglesia: estaba en el derecho de mandar en ellos. ¿Por qué el Estado no hacía un cementerio? Más aún... es inexcusable la desidia de los gobiernos, la de los representantes extranjeros y aun la de los mismos no católicos, que pudiendo hacerlo no establecían por su propia cuenta sus cementerios»⁶⁶.

Por esto, habiendo una solución tan clara al problema de los cementerios, es un hecho que su secularización no obedeció a razones históricas y menos aun humanitarias, sino a que eran *propiedad de la Iglesia*. Porque mucho campo había en el país para hacer muchos cementerios, pero se siguió el camino que más dolía.

El diputado don Manuel Dávila expuso en el Congreso, el 16 de julio de 1884, la mejor crítica y el más agudo enjuiciamiento que de la ley sobre comunidades religiosas se haya hecho. Comienza diciendo que *«para mí todos los ciudadanos, todos los habitantes de la República están bajo el amparo de las disposiciones de la Carta Fundamental, y no es, en este concepto, ninguna de las varias clases sociales superior a las demás»⁶⁷*. Por ello, no hay razón para perseguir a las comunidades religiosas, y menos todavía para prohibirlas, porque *«¿qué ley infringen los que en Costa Rica viven en comunidad?»*. Por el contrario, la misma Constitución protege y garantiza la libertad de creencia y de culto, permitiendo, además la manifestación de las opiniones políticas⁶⁸.

En cuanto al desconocimiento que el Estado hizo de los *votos religiosos*, dice acertadamente el diputado en cuestión:

«...se introduce el Estado en un fuero que no es de su competencia: el fuero de la conciencia. Los votos de pobreza, castidad y obediencia, que dicen hacen los que abrazan el estado religioso, son puramente del fuero interior; el Estado no

puede obligar a nadie a cumplirlos ni eximir a ninguno de su observancia; mucho menos en darle o no existencia.»

Sobre el extrañamiento perpetuo de los religiosos del país, dice que *«la pena de extrañamiento perpetuo, es tan grave, que no se conoce otra en nuestra legislación, y para imponerse, la equidad, la justicia, la misma humanidad exigen que el acusado use del derecho de defensa... y no que se imponga con sólo el resultado de una información gubernativa.»*

En cuanto a la prohibición de la enseñanza religiosa expresa que *«...el proyecto establece que: "todo acto discurso que tienda (Fijáos: se castiga la tendencia, la intención; ¿dónde estamos?...) a hacer nugatoria la enseñanza que da el Estado, queda absolutamente prohibido". He aquí otro nuevo delito que rechaza la razón en nombre de la libertad y del derecho»⁶⁹*. Porque, se pregunta, *«¿no es el afán de todas las naciones buscar los mejores sistemas de enseñanza, para implantarlos y abandonar los antiguos?»* Y se responde con ironía: *«Pero no, Costa Rica debe ser una excepción. El sistema, el plan de enseñanza que adopte será el mejor, el único y...desgraciado del que piense o diga lo contrario, porque irá a la cárcel!...¡Qué progreso al final del siglo XIX!»*

Por todo ello, concluye el diputado Dávila diciendo que si la ley se emite tal cual fue propuesta, cosa que en efecto pasó, *«traerá graves consecuencias al país, de las que no quiero ni debo ser responsable»*. Y agrega: *«he prometido a la patria observar y defender la Constitución, y no debo aceptar una ley que la viola; ...suplico se haga constar esta exposición en el acta de este día»*.

Su profecía se cumplió: el país se sumergió en una difícil y contradictoria situación que llevó hasta denunciar el *Concordato* unilateralmente, cuando en las relaciones internacionales lo más elemental es el cumplimiento, por ambas partes, de lo que bilateralmente se acordó. Con razón afirma el mismo señor Dávila:

«El Concordato es un contrato bilateral en que se estipulan derechos y deberes recíprocos: la falta de cumplimiento de esos deberes por una de

las partes, no da derecho a la misma para sus- traerse a todos; al contrario, da derecho a la otra parte para exigir el cumplimiento de todos.»

Pero no bastó al Gobierno el evidente atropello de la *Constitución* y de los tratados internacionales, pues ¡hasta las procesiones de imágenes, manifestación pública del culto cristiano, fueron prohibidas!, a pesar de ser Costa Rica un pueblo de católicos. Bien lo dijo el diputado Dávila: «...*(los gobernantes) somos los Representantes de este Pueblo Soberano y Católico, y en nuestra mano no está perturbarle en sus creencias, ni mucho menos en su nombre, legislar contra ellas.»*

Con razón, pues, el historiador Blanco Segura evaluando la actitud asumida en todo esto por el Congreso Nacional, dice que «*no se puede dudar de que nuestro Congreso de 1884 fue pródi- go en doctores en derecho torcido»*⁷⁰.

En cuanto al matrimonio civil y al divorcio establecidos en el Código Civil de 1887, hay que preguntar, como lo hace Monseñor Sanabria:

«*¿En aquella fecha, en Costa Rica, el matri- monio civil facultativo, tal como lo introdujo la nueva legislación, respondía a una cierta urgen- cia social, si es que en estas cosas puede hablar- se de urgencias sociales de esta naturaleza, se- mejante a la que obliga a las autoridades, aun de pueblos muy católicos, a tolerar la prostitución para evitar males mayores?»*⁷¹

Ciertamente, a la luz de lo que se ha venido exponiendo, se debe decir que

«*...no parece que aquellos legisladores hayan procedido por consideraciones de carácter so- cial, por erróneas que ellas fueran, sino simple- mente por afanes liberalescos doctrinarios, y porque con ello creían ellos vindicar las inter- venciones estaduales de que tan celosos fueron, en contra de las intervenciones de la Iglesia en una institución social fundamental, como es el matrimonio»*⁷².

Si desatinadas fueron todas aquellas medi- das, la última lo fue todavía más. Si la Universi- dad de Santo Tomás era tan cercana a la Iglesia y,

por ello, cerrándola se afectaba a la Iglesia, sin embargo, ante todo, lo que se hizo fue terminar, como bien dice José Abdulio Cordero, «*con el patrimonio histórico de la nacionalidad»*⁷³.

En efecto, las razones que se adujeron para clausurar «*aquella puerta venerable»*, como la ha llamado el escritor mencionado, y que se señala- ron como *considerandos* de la ley, sólo fueron «*...un magnífico pretexto para dar el último toque a la empresa que habían iniciado don Próspero y su gente de gobierno. La institución, por su mis- mo nombre y sus beneméritos antecedentes, irra- diaba un molesto tufillo a Iglesia y a escolástica, a tiempos pasados. Había que cerrarla»*⁷⁴.

Su clausura fue, por ello, hija directa de la reacción liberal anticatólica de la época. Bien se expresa don Hernán Peralta cuando dice que la reacción liberal

«*...presenció la muerte de la Universidad de Santo Tomás herida por la espada de un golpe salido del Ministerio de Instrucción, recogió el último suspiro de esa entidad que guardaba en sus anales la historia de la cultura nacional, y contempló su cadáver, no envuelto en flores sino en los fragmentos de su célebre gabinete de química, forzado, atropellado y destruido por la fuerza pública»*⁷⁵.

De las causas de su cierre, ninguna ha podi- do justificarse. Es más, en la *Memoria* que diri- gió don Mauro Fernández al Congreso en 1885 «*elogió el funcionamiento de la Universidad»*⁷⁶, mientras que tres años después propició su clau- sura. ¿Será que en sólo tres años decayó tanto la venerable institución? Hay que expresar, con Constantino Láscaris, que tal vez «*la Universi- dad fracasó en extensión, pero no en calidad»*⁷⁷. Por ello, se puede afirmar que más que a una ne- cesidad de readecuar la educación costarricense, su clausura se debió a móviles anticlericales, lo- grando con esto que «*la enseñanza del país que- dara culturalmente acéfala»*⁷⁸.

De este modo, no puede menos de concluir- se esta consideración histórica expresando, con el historiador Peralta, que «*la persecución del 84 no fue un movimiento sociológico, sino un coto contra los sentimientos religiosos del pueblo*

costarricense, de suyo ecuánime y sereno y alejado de ruidos y de discusiones sobre asuntos religiosos o meramente espirituales»⁷⁹.

Sin embargo, se debe decir en honor de los liberales costarricenses y en consonancia con lo que de ellos hemos afirmado, que «en sus reformas había inconscientemente un cierto empeño de conciliar su posición y conciencia religiosa, que aunque no muy clara, quien más quien menos, la tenían todos, con su inquietud y casi diríamos exasperación de espíritu por hacer algo "liberal". Y lo hicieron»⁸⁰.

CONSIDERACIONES CONCLUSIVAS

Las extravagancias de la historia se repiten con más frecuencia de lo que cualquiera se puede imaginar; sólo que en cada ocasión se revisten con distintos con distintos ropajes, expresando nuevas y variadas circunstancias que muchas veces y con gran facilidad pasan de lo individual a lo social. Cuando el químico francés Antonine Laurent fue guillotinado el 8 de mayo de 1794, en medio de los furiosos de la Revolución Francesa, alguien justificó su inmerecida muerte diciendo que «la República no tiene necesidad de sabios». Hoy, a poco más de cien años de la imposición de las así llamadas «leyes liberales» por parte del Estado costarricense, pareciera que esas palabras hubieran sido dichas, no en el contrasentido que les dio origen, sino con toda la exactitud semántica que puedan tener. En efecto, todavía hoy sigue siendo un hecho que por entonces nuestra República no es que no tuvo necesidad de sabios, sino que no los tuvo del todo. Quizá por eso es que el acucioso historiador Ricardo Blanco Segura llegó a afirmar, sin ambages, que «no puede dudar de que nuestro Congreso de 1884 fue pródigo en doctores en derecho torcido»⁸¹.

Todo el proceso de *reforma liberal* de fines de fines del siglo pasado, en su esencia y en sus manifestaciones, fue un contrasentido. Por más esfuerzos que hayan hecho ilustres historiadores, aquello no calza ni con la tradición del ser costarricense ni con el entorno histórico de la época⁸². Es más, ni siquiera con una filosofía verdaderamente *liberal*, pues se llegó al exceso de arreba-

tar derechos y libertades en nombre de un régimen de derecho y de la misma libertad. Sin embargo, esos esfuerzos por justificar aquello han tenido, al menos, un merito: destacar la importancia de tales acontecimientos y precisar aspectos decisivos en la formación y consolidación del Estado costarricense. Sólo que, a diferencia de casi todos ellos, estamos convencidos que sin haber recurrido a las prácticas que más ofendieron, se pudo haber logrado lo que, a fin de cuentas, se alcanzó. Y la prueba de ello es que cuando cincuenta años después todo aquel desatino jurídico se derogó, en julio de 1942, en nada cambió la estructura del Estado costarricense en lo que tenía de «liberal», entendiendo este concepto en su acepción positiva⁸³. Es más, en mucho seguimos deficiendo los derechos y libertades individuales, sobre todo hoy a la luz de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Pero por más que haya sido decisivo lo que el Estado logró con las imposiciones liberales de 1884 y de los años siguientes, nada justifica el atropello de derechos y libertades fundamentales de ciudadanos e instituciones. No aceptamos la máxima de que «el fin justifica los medios». A nombre suyo en la historia del mundo, así como en la Costa Rica de aquel entonces, se han cometido absurdos que ha costado mucho enderezar.

Más bien concordamos con el historiador Ricardo Blanco Segura, cuando ha afirmado que «hay tres factores que están por encima de toda confesión religiosa o ideología política: la paz, la libertad y la estabilidad democrática de un pueblo y de un Estado que, en resumen, desde su independencia han creído como católicos y han vivido como liberales»⁸⁴. Pero con un «liberalismo» al estilo costarricense.

NOTAS

1. Artículo presentado en la Universidad Juan Pablo II como requisito para optar por el grado académico de Maestría en Doctrina Social de la Iglesia.
2. Doctor en Filosofía por la U.A.C.A., Bachiller en Ciencias Religiosas, Profesor de Teología e Investigador de la Historia. Maestro Catedrático

- de la U.A.C.A. y Catedrático y Profesor de la Universidad de Costa Rica. Autor de numerosas publicaciones.
3. Monseñor Sanabria, *Anselmo Llorente y Lafuente* (San José: ECR, 1971), p. 31 s.s.
 4. *Ibid.*, p. 33.
 5. Esta carta se reproduce completa en la citada obra de Monseñor Sanabria, p. 280-281.
 6. *Ibid.* p. 50.
 7. *La Iglesia Católica en Costa Rica durante el siglo XIX (En: Costa Rica en el siglo XIX.* San José: Tipografía Nacional, 1902), p. 313.
 8. Para una síntesis de su vida y obra, cf. Ricardo Blanco Segura, *Obispos, Arzobispos y Representantes de la Santa Sede en Costa Rica* (San José: EUNED, 1984), p. 59-61.
 9. Monseñor Sanabria, *ob. cit.*, p. 118-119.
 10. El texto completo en: *Colección de Tratados Internacionales celebrados por la República de Costa Rica* (San José: Tipografía Nacional, 1892), p. 79-87. Sobre esta síntesis que se expone, cf. Ricardo Blanco Segura, *Historia Eclesiástica de Costa Rica* (San José: ECR, 1967), p. 325 s.s.
 11. Constantino Láscaris. *Desarrollo de las ideas filosóficas en Costa Rica* (San José: UACA, 1983), p.67.
 12. *Ob. cit.*, p. 156.
 13. *Ibid.*, p. 158.
 14. *Ob. cit.*, p. 75.
 15. *Ob. cit.*, p. 218.
 16. (San José: ECR, 1973).
 17. Ricardo Blanco Segura, *Los que el Obispo juzgare* (San José: ECR, 1982), p. 50.
 18. Monseñor Sanabria, *Bernardo Augusto Thiel* (San José: ECR, 1982), pp. 15-35. Para una síntesis de su vida y obra, cf. Ricardo Blanco Segura, *Obispos, Arzobispos y Representantes de la Santa Sede en Costa Rica*, p. 62 s.s.
 19. *Ibid.*, p. 52-54.
 20. *1884: La Iglesia, el Estado y las reformas liberales* (San José: ECR, 1984), p. 257.
 21. Francisco Antonio Pacheco, *Introducción a la teoría del Estado* (San José: EUNED, 1980), p. 137.
 22. *Ibid.*, pp. 140-143.
 23. *La Primera Vacante de la Diócesis de San José*, p. 28.
 24. *Idem.*
 25. *Ibid.*, p. 35.
 26. *El ser de la nacionalidad costarricense*, (España: Tridente, 1964), p. 143-144.
 27. *La Universidad de Santo Tomás* (En: Abelardo Bonilla, *Antología de la literatura costarricense*. San José: UACA, 1981), p. 256.
 28. *El ser de la nacionalidad costarricense*, p. 148.
 29. Abelardo Bonilla, *Historia de la literatura costarricense* (San José: UACA, 1981), p. 81.
 30. *Anselmo Llorente y Lafuente*, p. 220.
 31. *Idem.*
 32. *La Gaceta*, 19 de julio de 1884.
 33. Ricardo Fernández Guardia, *Cartilla Histórica de Costa Rica* (San José: Lehmann, 1973), p. 1221.
 34. *La Gaceta*, 19 de julio de 1884.
 35. *Idem.*
 36. Telegrama del Ministro don Bernardo Soto a Monseñor Thiel, recibido en Limón el 19 de julio de 1884. El texto está reproducido en los apéndices de la obra *Bernardo Augusto Thiel*, p. 691 s.s.

37. Ibid, p. 692.
38. El texto de este telegrama se reproduce en la obra de don Hernán Peralta, *Don Rafael Yglesias* (San José: ECR, 1968), p. 123.
39. *La Gaceta*, 24 de julio de 1884.
40. *La Gaceta*, 25 de julio de 1884.
41. *La Gaceta*, 21 de julio de 1884.
42. Considerandos 2, 3, 4 y 6 de esta ley. *La Gaceta*, 23 de julio de 1884.
43. Artículos 1, 3, 5 y 6 de esa ley.
44. Ley No. 43, artículo único. *La Gaceta*, 29 de julio de 1884.
45. *La Gaceta*, 2 de setiembre de 1884.
46. Monseñor Sanabria, *Bernardo Augusto Thiel*, p. 323.
47. Ibid, p. 324.
48. *Código Civil* (San José: Tipografía Nacional, 1910), art. 59.
49. Artículo 54.
50. Los capítulos siguientes de ese título IV también se refieren a lo mismo.
51. Ob. cit., p. 138.
52. *La Gaceta*, 22 de agosto de 1888. *Considerandos* de esta ley.
53. *La Gaceta*, 6 de junio de 1894. Considerando único de esta ley y artículos 1, 2 y 3.
54. Art. 4.
55. Ob. cit., p. 112. Efectivamente, el Obispo Thiel fue declarado Benemérito de la Patria.
56. Ibid, p. 159.
57. Ibid, p. 123.
58. Ibid, p. 124.
59. *Cartilla Histórica de Costa Rica*, p. 121.
60. *La Tribuna*, 4 de agosto de 1942.
61. (San José: ECR, 1976), p. 173-174.
62. Hernán Peralta, ob. cit., p. 122.
63. Ibid, p. 162.
64. Idem.
65. P. 273. El destacado pertenece a la cita.
66. *Anselmo Llorente y Lafuente*, pp. 123-126.
67. A petición suya el texto se publicó en *La Gaceta*, 19 de julio de 1884.
68. El señor Dávila cita los artículos 12 y 36 de la entonces *Carta Magna* vigente.
69. El destacado y el paréntesis son del señor Dávila.
70. *1884: La Iglesia, el Estado y las reformas liberales*, p. 299.
71. *Bernardo Augusto Thiel*, p. 325-326.
72. Idem.
73. Ob. cit., p. 86.
74. Ibid, p. 87.
75. Esta reflexión del historiador Peralta no aparece en la edición de su obra que hemos citado aquí y que hizo la Editorial Costa Rica. Sin embargo, en la 1ª edición que hizo Trejos en 1928 sí aparece en la p. 166.
76. *Desarrollo de las ideas filosóficas en Costa Rica*, p. 80.
77. Ibid, p. 81.
78. Ibid, p. 82.
79. Ob. cit., p. 163.

80. Bernardo Augusto Thiel, p. 332.
81. Cf. cita n. 68.
82. Entre quienes han querido justificar aquellos sucesos, o que los han ignorado del todo, que es otra forma de excusarlos, cf. Carlos Monge Alfaro, *Historia de Costa Rica* (San José: Trejos, 1978); Carlos Calvo Gamboa, *Rafael Yglesias Castro* (San José: MCJD, 1980); Rafael Obregón Loría, *Hechos militares y políticos* (San José: Imprensa Nacional, 1981); Miguel Picado, *La Iglesia costarricense entre Dios y el Cesar* (San José: DEI, 1988); Astrid Fischel, *Consenso y represión* (San José: ECR, 1990); Claudio Antonio Vargas, *El Liberalismo, la Iglesia y el Estado en Costa Rica* (San José: Guayacán, 1991); y otros más.
83. Sobre la derogación de las leyes liberales del siglo pasado, cf. Gustavo Adolfo Soto, *La Iglesia Costarricense y la Cuestión Social* (San José: EUNED, 1985), pp. 298-309.
84. *1884: La Iglesia, el Estado y las reformas liberales*, p. 328. Cf. epígrafe de esta investigación.
- Bonilla, Abelardo. *Antología de la literatura costarricense*. San José: UACA, 1981.
- _____. *Historia de la literatura costarricense*. San José: UACA, 1981.
- Burgess, Paul, *Justo Rufino Barrios*. San José: EDUCAR, 1972,
- Calvo Gamboa, Carlos. *Rafael Yglesias Castro*. San José MCJD, 1980.
- Cordero Solano, José Abdulio. *El ser de la nacionalidad costarricense*. España: Tridente, 1964.
- Fernández Guardia, Ricardo. *Cartilla histórica de Costa Rica*. San José: Lehmann, 1973.
- Fischel Volio, Astrid. *Consenso y represión*. San José: ECR, 1990.
- Láscaris, Constantino. *Desarrollo de las ideas filosóficas en Costa Rica*. San José: UACA, 1983.
- Meléndez, Carlos. *Documentos fundamentales del siglo XIX*. San José: ECR, 1978.
- _____. *Historia de Costa Rica*. Costa Rica: EUNED, 1979.
- Monge Alfaro, Carlos. *Historia de Costa Rica*. Costa Rica: Trejos, 1977.
- Obregón Loría, Rafael. *Hechos militares y políticos*. San José: Imprenta Nacional, 1981.
- _____. *Presbo. Dr. Francisco Calvo*. San José: Borrásé, 1963.
- Oficial. *Código Civil*. San José: Tipografía Nacional, 1910.
- _____. *Colección de Tratados Internacionales celebrados por la República de Costa Rica*. San José: Tipografía Nacional, 1982
- Pacheco, Francisco Antonio. *Introducción a la teoría del Estado*. San José: EUNED, 1980.
- Peralta, Hernán, *Don Rafael Yglesias*. 1ª ed. San José: Trejos, 1928.

BIBLIOGRAFÍA

- AA.VV. *Costa Rica en el siglo XIX*. San José: Tipografía Nacional, 1902.
- _____. *Historia de Costa Rica*. (5 volúmenes). Costa Rica: EUCR, 1990.
- Barahona Jiménez, Luis. *Las ideas políticas en Costa Rica*. San José: MEP, 1977.
- Blanco Segura, Ricardo. *1884: La Iglesia, el Estado y las Reformas Liberales*. San José: ECR, 1984.
- _____. *Historia Eclesiástica de Costa Rica*. San José: ECR. 1967.
- _____. *Los que el Obispo juzgare*. San José: ECR, 1982.
- _____. *Obispos, Arzobispos y Representantes de la Santa Sede en Costa Rica*. San José: EUNED, 1984.

- _____. *Don Rafael Yglesias*. 2ª ed. San José: ECR, 1968.
- Periódico, *Eco Católico*, 1882-1884; 1889-1893.
- _____. *La Gaceta*, 1884-1894.
- _____. *La Tribuna*, 1943.
- _____. *La Unión Católica*, 1890-1897.
- Picado, Miguel. *La Iglesia costarricense entre Dios y el Cesar*. San José: DEI, 1988.
- Revista. *El Mensajero del Clero*, 1882-1901.
- Rodríguez Vega, Eugenio. *Apuntes para una sociología costarricense*. San José: EUNED, 1979.
- _____. *Biografía de Costa Rica*. San José: EUNED, 1980.
- _____. *Los días de don Ricardo*. San José: ECR, 1976.
- Sanabria Martínez, Víctor. *Anselmo Llorente y Lafuente*. San José: ECR, 1971.
- _____. *Bernardo Augusto Thiel*. San José: ECR, 1982.
- _____. *Cartas Pastorales y otros escritos sobre la cuestión social*. V. E.
- _____. *La Primera Vacante de la Diócesis de San José*. San José: ECR, 1973.
- Sancho, Mario. *Memorias*. San José: ECR, 1976.
- Soto Valverde, Gustavo Adolfo. *Colección Particular de Documentos y Datos de la Historia Eclesiástica de Costa Rica*. Biblioteca privada.
- _____. *La Iglesia Costarricense y la Cuestión Social*. San José: EUNED, 1985.
- _____. *Los 500 años de la Iglesia Católica de Costa Rica*. San José: CECOR, 1992.
- Thiel Hoffman, Bernardo Augusto. *La Iglesia Católica en Costa Rica durante el Siglo XIX*. En: "Costa Rica en el siglo XIX".
- Tinoco Castro, Luis Demetrio. *El pensamiento social cristiano*. San José: ECR, 1980.
- _____. *La Universidad de Costa Rica*. San José: ECR, 1983.
- Vargas Arias, Claudio. *El liberalismo, la Iglesia y el Estado en Costa Rica*. San José: Guayacán, 1991.